



Radicado: 2021-00268-00 (R. I. 17313)
Demandantes: WENCESLAO RAMIREZ y OTROS.
Demandada: CARMEN AMELIA MORANTES ACUÑA
Causante: LUIS ANTONIO RAMIREZ
Proceso: NULIDAD DE SUCESION

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda de NULIDAD DE SUCESION presentada por WENCESLAO RAMIREZ y OTROS en contra de CARMEN AMELIA MORANTES ACUÑA, se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD DE SUCESION presentada por WENCESLAO RAMIREZ, MARIA RAMIREZ DE BENAVIDES y MERCEDES RAMIREZ DE ROSAS en contra de CARMEN AMELIA MORANTES ACUÑA, respecto del causante LUIS ANTONIO RAMIREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Demandada CARMEN AMELIA MORANTES ACUÑA de la presente acción, en la dirección física aportada en la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P. y lo preceptuado en Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere debe hacerlo al correo de este Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor LUIS ANTONIO RAMIREZ, conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del C. G. P., con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Antes de proceder a resolver sobre la medida de inscripción de la demanda solicitada, se dispone requerir a la parte actora para que preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida pretendida, para lo cual se otorga un término de ocho días, contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor PEDRO MIGUEL TUTA NIÑO, identificado con la C. de C. No. 4.192.167 de Paipa y T. P. No. 202.323 del C. S. J.

SEXTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ